

AVISO No. 360

22 DE MAYO DE 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JESUS ALBERTO CORTEZ GIRALDO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 6563 DEL 14 DE MAYO DE 2024**

Persona a notificar: **JESUS ALBERTO CORTEZ GIRALDO**

Dirección de notificación usuario: **CL 24N 19 93 BL 6 AP 204 C.R. BOSQUES DE PALERMO**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 22 de mayo de 2024

Señor (a):

**JESUS ALBERTO CORTEZ GIRALDO**

Dirección: CL 24N 19 93 BL 6 AP 204 C.R. BOSQUES DE PALERMO

Teléfono: 3128661083

**Matricula No. 79987**

Armenia, Quindío


ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 360 OFICIO PQRDS 6563 DEL 14 DE MAYO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 360 OFICIO PQRDS 6563 DEL 14 DE MAYO DE 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

OFICIO PQRDS No. 6563

Armenia, Q. 14 de mayo del 2024.

Señor (a):

**JESUS ALBERTO CORTEZ GIRALDO**

Dirección: CL 24N 19 93 BL 6 AP 204 C.R. BOSQUES DE PALERMO

Teléfono: 3128661083

**Matricula No. 79987**

Armenia, Quindío

**Asunto: Respuesta petición radicado 2024PQR14849.**

Cordial Saludo;

Con respecto a la petición radicada en esta entidad, relacionada en el asunto, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa al señor **JESUS ALBERTO CORTEZ GIRALDO**

1. Que una vez revisado el sistema de la entidad comercial se evidencia que a la fecha el predio ubicado en **CL 24N 19 93 BL 6 AP 204 C.R. BOSQUES DE PALERMO** identificado con **Matricula No.79987**, cuenta con una carteta total por valor de **CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 116.710,00)** en los servicios de Acueducto y Aseo.
2. Que con ocasión de la solicitud presentada se procedió a ordenar una visita en el predio identificado con matrícula **79987**, la cual fue llevada a cabo el día 05 de abril de 2024, encontrando lo siguiente: "...LECTURA 1240, NUMERO DE PERSONAS 2, MEDIDOR FRENADO..."
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 24N 19 93 BL 6 AP 204 C.R. BOSQUES DE PALERMO**, identificado con **Matricula 79987**, se observó que el aparato de medición se encuentra **FRENADO** desde el año 2023, motivo por el cual no ha registrado movimiento, desde el año inmediatamente anterior, esto es que no registra el consumo real que se genera en el predio, presentando así fallas en su funcionamiento.

Consumo		Lecturas		Consumos por Periodo						
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro		
2024	5		5308	1240	1240	12	LECTURA FRENADO	07/05/2024		
2024	4		5289	1240	1240	20	LECTURA FRENADO	08/04/2024		
2024	3		5270	1240	1240	0	LECTURA NORMAL	06/03/2024		
2024	2		5251	1240	1240	0	LECTURA NORMAL	07/02/2024		
2024	1		5232	1240	1240	0	LECTURA NORMAL	05/01/2024		
2023	12		5213	1240	1240	0	LECTURA NORMAL	07/12/2023		
2023	11		5194	1240	1240	0	CRITICA NORMAL	07/11/2023		
2023	10		5175	1240	1239	1	LECTURA NORMAL	06/10/2023		

4. Es pertinente aclarar al peticionario que por medio de la factura que emite la entidad se refleja en la observación de lectura la observación de “FRENADO”, así mismo se recuerda que es deber del usuario y/o suscriptor del servicio revisar a detalle su factura y tener en buen estado la cajilla de su medidor y el mismo, esto en aras de generar una prestación adecuada del servicio.
5. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
6. En cumplimiento a lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., en su cláusula 12 numeral 19 que establece que es obligación del usuario y/o suscriptor **“Tomar las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores cuando la empresa lo solicite, dentro del término no mayor a un periodo de facturación. De lo contrario, la empresa podrá hacerlo por cuenta del suscriptor y/o usuario”**, situación frente a la cual, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a dispuesto mediante la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 en su Artículo 75 que: **“...Todos los micromedidores deben estar pre-equipados con sistemas que permitan instalar posteriormente sistemas de lectura remota del volumen de agua consumido.”**

Para el efecto, la Ley 142 de 1994 en su Artículo 144, establece que: De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, **los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas** a las que se refiere el inciso siguiente. No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; **pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.**

En razón a lo anterior, se observa que a la fecha ya cuenta con una orden de instalación de medidor abierta, frente a lo cual es pertinente recordarle que cuenta con el término de 30 días seguidos a la presente notificación para que, proceda al cambio de su medidor, por uno que cumpla con las condiciones técnicas requeridas y que sea avalado y/o autorizado por Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., si pasado el término antes descrito, el usuario no se ha acercado a Empresas Públicas de Armenia para acordar el proceso a seguir para la instalación del medidor en su predio; Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P.



procederá a instalar un medidor volumétrico nuevo, con el diámetro que aplique al predio y cuya garantía será de tres (3) años.

- En caso de pretender adquirir con la Entidad el medidor, podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, o este trámite podrá realizarlo un tercero, valor el cual podrá financiar.

PRECIO DE MEDIDORES VOLUMETRICOS 1/2" E ITEMS ADICIONALES							
Item	Precio	Iva	Total	Int			
2500 MEDIDOR 1/2" POR MANDATO	\$ 230.000,00	\$ 43.700,00	\$ 273.700,00	\$ 46.412,00	\$ 344.524,00	\$ 390.936,00	\$ 32.578,00
2502 INSTALACIÓN DE MEDIDOR POR MANDATO	\$ 25.624,00	\$ 4.869,00	\$ 30.493,00				
2501 VÁLVULA ANTIFRAUDE 1/2" POR MANDATO	\$ 25.000,00	\$ 4.750,00	\$ 29.750,00		\$ 46.412,00		\$ 409.587,00
2510 INSTALACION DE LLAVE DE PASO-VALV. ANTIFR. x MANDATO	\$ 8.892,00	\$ 1.689,00	\$ 10.581,00				\$ 344.524,00
2506 COBRO POR RETIRO DE ANCLAJE EN LOS MEDIDORES x MANDATO	\$ 51.138,00	\$ 9.716,00	\$ 60.854,00				\$ 65.063,00 \$ 455.476,00

\* RSL5 Fabricado con tecnología de punta, que garantiza una correcta medición de los consumos.  
 \* Pre equipado para lectura remota.  
 \* Instalables en posición horizontal o vertical.  
 \* Acreditados por la ONAC, Organismo de Acreditación de Colombia, que garantiza su calidad y calibración para mejor medición de los consumos.  
 \* Certificado de calibración individual emitido por laboratorio acreditado en el país por la norma NTC ISO/IEC 17025.  
 \* Material Composite: Los productos fabricados con materiales compuestos como el composite son extremadamente duraderos y crean un nuevo estándar en la industria de medición de agua, a medida que la responsabilidad ambiental es cada vez más obligatoria, toda la industria está evolucionando la forma en que se acerca a los sistemas inteligentes de distribución de agua.  
 \* No contaminantes e inertes biológicamente de forma que no modifican las características fisicoquímicas o bacteriológicas del agua en la red interna del usuario.  
 \* Filtro o colador: Los medidores están provistos de filtro instalado aguas arriba del elemento de medición, para evitar el ingreso de sólidos suspendidos en el agua.  
 \* Garantía de tres años.

- Se informa al peticionario que, cuando un predio se encuentra OCUPADO así su consumo sea mínimo este debe ser registrado por el medidor dispuesto en el predio, es decir no es posible que el predio este ocupado y el medidor no registre ningún consumo.
- Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: *"...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario..."*(...)
- De esta manera se informa que no se encuentra precedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas emitidas por la entidad, sin embargo, una vez instalado el medidor nuevo en el predio, se realizará seguimiento de lectura, con la finalidad de verificar la viabilidad de efectuar re ajustes en el cobro de los consumos facturados.
- Frente al presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de





la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

De esta forma damos por tramitada su solicitud. Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP